



**PODER JUDICIAL**

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

**Zacatepec de Hidalgo, Morelos a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver en **definitiva** los autos del expediente número **185/2021-1** del Índice de la Primera Secretaría de este Juzgado, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **\*\*\*\*\***, por su propio derecho, contra **\*\*\*\*\*y el \*\*\*\*\***; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el **veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció **\*\*\*\*\*** promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL** la acción de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, de quienes demandó las siguientes pretensiones:

*“1.- De la C. \*\*\*\*\* , demando **LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, de una fracción del inmueble identificado como **\*\*\*\*\***, mismo inmueble que se encuentra ubicado físicamente en **\*\*\*\*\***, **INSCRITO EN EL \*\*\*\*\***, bajo el **Folio Electrónico Inmobiliario \*\*\*\*\*** con una superficie total de dicho inmueble de **\*\*\*\*\*** metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **NORESTE:** **\*\*\*\*\*** mts., y colinda con **\*\*\*\*\***; **SURESTE:** **\*\*\*\*\*** mts., y colinda con **\*\*\*\*\***; **SUROESTE:** **\*\*\*\*\*** metros y colinda con **\*\*\*\*\***; **NOROESTE:** **\*\*\*\*\*** mts., y colinda con **\*\*\*\*\*** con una superficie total dicha fracción del inmueble de **\*\*\*\*\*** metros*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuadrados, cuyas medidas y colindancias de dicha fracción del inmueble son las siguientes: **NOROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*; **SUROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*; **NORESTE:** \*\*\*\*\*metros y colinda con \*\*\*\*\*; **SURESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con Sra. \*\*\*\*\*.

2.- Del C. \*\*\*\*\*; demando la cancelación de la inscripción de una fracción del inmueble identificado como \*\*\*\*\*; mismo inmueble que se encuentra ubicado físicamente en \*\*\*\*\*; **INSCRITO EN EL \*\*\*\*\*; bajo el Folio Electrónico Inmobiliario \*\*\*\*\*; con una superficie total dicha fracción del inmueble de \*\*\*\*\*metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias de dicha fracción del inmueble son las siguientes: NOROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*; SUROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*; NORESTE: \*\*\*\*\*metros y colinda con \*\*\*\*\*; SURESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\***

3.- Del C. \*\*\*\*\*; demando la inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada, por la que se me declare propietaria **de la citada fracción del inmueble mencionada en la prestación 1 y 2 a favor de la suscrita C. \*\*\*\*\*cuyas medidas y colindancias de la fracción de dicho inmueble son las siguientes: NOROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*; SUROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con Calle \*\*\*\*\*; NORESTE: \*\*\*\*\*metros y colinda con \*\*\*\*\*; SURESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*; con una superficie total de dicha fracción de \*\*\*\*\*metros cuadrados.”**

Además, relató los hechos que dan origen a la presente demanda, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y exhibió los documentos base de su acción.

**2. Radicación del juicio.** Por acuerdo de **veintiséis de julio de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda en la **Vía Ordinaria Civil**, ordenando correr traslado y emplazar a \*\*\*\*\*e \*\*\*\*\*; para que dentro del plazo legal de **diez días**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

dieran contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndoles que señalaran domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harían y surtirían efectos a través del Boletín Judicial que edita este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**3. Emplazamiento por comparecencia.** El **veintinueve de julio de dos mil veintiuno**, se emplazó por comparecencia de la C. \*\*\*\*\*, en las instalaciones de la Actuaría de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**4.- Emplazamiento al codemandado.** Con fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, fue emplazado mediante exhorto que fue diligenciado por la Actuaría adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el codemandado \*\*\*\*\*.

**5.- Allanamiento a la demanda.** Por acuerdo de **treinta de julio de dos mil veintiuno**, se le tuvo a la demandada \*\*\*\*\* dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, con la cual se le dio vista a la parte actora, sin embargo, tomando en consideración que se allanó a las pretensiones de la parte actora, se le requirió para que en el plazo de TRES DÍAS compareciera a ratificar su escrito de allanamiento.

**6.-** Con fecha **diez de agosto de dos mil veintiuno**, compareció la demandada **\*\*\*\*\***, a efecto de ratificar su escrito de allanamiento a la demanda, consecuentemente, por acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año en curso, se le tuvo allanándose a las pretensiones realizadas por la parte actora **\*\*\*\*\***.

**7.- Contestación de la demanda por el codemandado.** Por acuerdo de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, se tuvo al codemandado **\*\*\*\*\*** dando contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que consideró aplicables, y con dicho escrito de contestación se le dio vista a la parte actora por el plazo de tres días, y toda vez que quedó fijada la litis se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración.

**8. Audiencia de Conciliación y Depuración.** El **trece de octubre de dos mil veintiuno**, se desahogó la audiencia de Conciliación y Depuración, en la que compareció la parte actora asistida por su abogado patrono, se hizo constar la incomparecencia de las partes demandadas, a pesar de encontrarse debidamente notificadas, motivo por el cual no fue posible la conciliación, procediendo a depurar el presente procedimiento y en virtud de que no existían excepciones de previo y especial pronunciamiento que resolver, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de ocho días comunes para las partes.

**9. Admisión de pruebas.** Por auto de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, se admitieron las probanzas ofrecidas por la actora consistentes en documentales privadas y públicas



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

marcadas con los números 1 y 2 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, la **CONFESIONAL** a cargo de \*\*\*\*\*; la **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, señalándose fecha para la audiencia de Pruebas y Alegatos.

**10. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se le tuvo a la parte actora señalando como su Abogado Patrono \*\*\*\*\*; sin revocación del nombramiento hecho con anterioridad, mismo que se encontró presente en audiencia, por otra parte, no comparecieron los demandados \*\*\*\*\*e \*\*\*\*\*; asimismo, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Por otro lado, se tuvieron por formulados los alegatos de la parte actora y por perdido el derecho para tal efecto a la parte demandada; así mismo, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

**11. se ordena desahogo de inspección judicial.** Por auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Ley Adjetiva Civil de la Materia, se ordenó el desahogo de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** por conducto de la actuario de la adscripción para efectos de que dicha fedataria desahogara los puntos del 1 al 6, del auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, situación que quedo colmada mediante

inspección judicial de fecha, tres de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva

la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I. COMPETENCIA.** En primer término se procede al estudio de la Competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto | por el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; que señala:

**“Demanda ante Órgano Competente.** *Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley”*

Ahora bien, para determinar la Competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe precisar lo dispuesto por el artículo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

**“Criterios para fijar la competencia.** *La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”*

Así, por lo que se refiere a la competencia por materia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **29** del Ordenamiento Legal antes invocado, que a la letra dice:



**PODER JUDICIAL**

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“Competencia por materia.** La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar”,

Por lo que este juzgado resulta indefectiblemente competente, pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente civil.

Respecto a la competencia por razón de la **Cuantía**, al tratarse el presente Juicio de una pretensión real, no se actualiza el supuesto previsto en el artículo **31** del Código Procesal Civil, que establece las bases para fijar la competencia por razón de la cuantía.

Por lo que respecta a la competencia por razón del **grado**, igualmente es competente para conocer este juzgado ya que el presente asunto se encuentra eminentemente en primera instancia,

De igual forma, tratándose de la competencia por razón del **territorio**, se debe tomar en cuenta lo preceptuado por el artículo **34** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

**“Competencia por razón de territorio.**

*Es órgano judicial competente por razón de territorio:*

*...III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles...”*

Con base al anterior dispositivo legal, tenemos que este juzgado resulta competente para conocer y fallar el presente asunto, ello atendiendo a que el bien

inmueble objeto de la acción de usucapión, se encuentra dentro del territorio donde este juzgado ejerce su jurisdicción, pues se encuentra ubicado en \*\*\*\*\* , **ubicado físicamente** en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**II. VÍA.** Una vez analizadas las constancias procesales, se determina que la vía elegida es la correcta, pues el artículo **661** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que los Juicios declarativos de propiedad, como lo es la prescripción positiva, se tramitarán en la vía ordinaria, dispositivo legal que dispone:

***“ARTICULO 661.-** Quién puede promover la declaración de propiedad. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. **Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.**”*

Por lo que la **VÍA ORDINARIA CIVIL** resulta la idónea para la tramitación del asunto que nos ocupa.

**III. LEGITIMACIÓN.** Conforme a la sistemática establecida por el artículo **105** de la Ley Adjetiva Civil aplicable, se procede al estudio de la Legitimación de las partes para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional, la cual es independiente de la Legitimación Ad Causam o de la acción, que será objeto del estudio en el apartado correspondiente de la presente sentencia, toda vez que la misma tiene que ver con los requisitos o elementos necesarios para la procedencia de la acción misma.

Análisis que es obligación de esta autoridad y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio, tal y





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

como lo ordena la siguiente Jurisprudencia de la Novena Época, en materia Civil, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, Tesis: VI.2o.C. J/206, Página: 1000, con número de registro digital: 189294, que menciona:

**“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.** *La Legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor de la actora, debe existir Legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”*

Así, el artículo **191** del Código Procesal Civil vigente, establece:

**“ARTÍCULO 191.- Legitimación y substitución procesal.** *Habrà Legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley...”*

Ahora bien, es necesario establecer la diferencia entre la Legitimación en el proceso y la Legitimación en la causa, pues la primera es un presupuesto procesal que se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene facultades para hacerlo valer, en nombre y representación del titular del mismo, cuya inexistencia impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio, mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho

que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

En este orden de ideas, la Legitimación activa *ad procesum* de la parte actora, quedó acreditada con la **Documental Privada** consistente en el **Contrato Privado de Compraventa** celebrado el día **dos de julio del años dos mil tres**, entre la vendedora \*\*\*\*\*y la compradora \*\*\*\*\*, respecto a una fracción del inmueble identificado como \*\*\*\*\*, mismo inmueble que se encuentra ubicado físicamente en \*\*\*\*\*, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**-NOROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*.  
**-SUROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con Calle \*\*\*\*\*.  
**- NORESTE:** \*\*\*\*\*metros y colinda con \*\*\*\*\*.  
**-SURESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con Calle \*\*\*\*\*

Teniendo una superficie total de \*\*\*\*\*metros cuadrados.

Fracción de terreno que forma parte del inmueble identificado como \*\*\*\*\*, mismo inmueble que se encuentra ubicado físicamente **en** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual se encuentra inscrito en el \*\*\*\*\* , bajo el número de folio electrónico número \*\*\*\*\*- , en la que aparece como propietaria \*\*\*\*\* , documental que al no encontrarse contradicha con alguna otra prueba en contrario, se le concede eficacia probatoria plena, en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, únicamente, por el momento, en lo que respecta a la legitimación de las partes.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: **185/2021-1**  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

Por cuanto a la legitimación pasiva de \*\*\*\*\*,  
se encuentra acreditada de conformidad con lo que  
dispone el numeral **661** de la Ley Procesal de la  
materia, al referir que el Juicio Declarativo de  
propiedad debe entablarse en contra de quien  
aparezca como propietario en el Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio en el Estado, extremo que se  
encuentra acreditado en autos, con la Documental  
pública consistente en el Certificado de Libertad de  
Gravamen de fecha veinte de julio de dos mil  
veintiuno, expedido por \*\*\*\*\*  
en la que aparece  
que la propietaria del bien motivo de esta controversia  
es \*\*\*\*\*.

Así pues, siendo de explorado derecho que las  
documentales autorizadas por funcionarios públicos  
en el ejercicio de sus funciones y dentro del límite de  
su competencia hacen prueba plena y se consideran  
indubitables, a tal medio probatorio se le concede  
eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto  
por el artículo **437** en relación directa con el numeral  
**491** del Código Procesal Civil en vigor, pues con ella se  
acredita la legitimación pasiva de \*\*\*\*\*.

Siendo aplicable lo sustentado por la siguiente  
tesis jurisprudencial de la novena época, con número  
de registro 192533 emitida por los Tribunales  
Colegiados de Circuito con el número de tesis  
I.7o.C.28 C, publicada en el Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta Tomo XI, Enero de 2000,  
Materias Civil, Página: 1033, que a la letra dice:

**“PRESCRIPCIÓN POSITIVA,  
LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO DE. El  
contenido del artículo 1156 del Código Civil para**

*el Distrito Federal, es claro al señalar los requisitos que se deben reunir para ejercitar la acción de prescripción adquisitiva, entre otros, que la acción se intente en contra de quien aparece como propietario del inmueble, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En tales condiciones, sólo a éste debe demandarse en el juicio relativo, pues no se está en la hipótesis de demandar también a quien o quienes figuren como anteriores propietarios. Por ende, no puede existir litisconsorcio pasivo con respecto de aquellos que resultan ser causantes del último propietario del inmueble a cuyo nombre aparece inscrito en dicho Registro Público. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”*

De igual forma, la Legitimación pasiva del Codemandado **\*\*\*\*\***, quedó debidamente determinada; puesto que, como ya se dijo, hay legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada, es decir la Legitimación pasiva subyace en el fondo cuando existiendo la Legitimación activa en el proceso de una acción, se ejercita en contra de la persona que deba cumplirla, lo que acontece en el caso que nos ocupa puesto que el **\*\*\*\*\*** es quien debe o no cancelar la Inscripción del bien inmueble **(o de la fracción de terreno demandada)** materia del presente juicio que se encuentra inscrito en la institución a su cargo y en esas condiciones se convierte en la persona frente a la cual se debe de ejercitar también la acción de Prescripción.

**IV. ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES.-** Antes del estudio de la acción que ejerce la parte actora, es menester analizar previamente las excepciones opuestas por el demandado **\*\*\*\*\***, consistentes en:

*“1.- La falta de acción y de derecho atribuible a todas y cada una de las prestaciones del libelo inicial de demanda, toda vez que la parte actora no se encuentra en ninguno de los supuestos para el reclamo de dichas*



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*prestaciones, además de que no menciona la causa generadora de su posesión.”*

Por cuanto a la defensa de falta de acción o “*sine actione agis*”, ésta no constituye propiamente una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, ya sea para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra en esa división. *Sine actione agis*, no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercido, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. Por lo que dicha excepción es improcedente.

*2.- La falta de legitimación en la causa así como al proceso toda vez que del escrito inicial de demanda se desprende que este ente registral no se encuentra en algún supuesto para ser demandado, menos aún, se acredita haber desplegado alguna acción de la cual emane responsabilidad alguna, pues como ha sido reiteradamente señalado nuestro objeto es dar publicidad a actos jurídicos formalizados o decretados por entes externos a este organismo.*

Excepción que se considera improcedente ya que contrario a lo que manifiesta el demandado, se tuvo por reconocida su legitimación pasiva, toda vez que hay legitimación de parte, cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada; es decir la Legitimación pasiva subyace en el fondo, cuando existiendo la Legitimación activa en el proceso de una acción, se ejercita contra la persona que deba cumplirla, lo que acontece en el caso que nos ocupa, puesto que el \*\*\*\*\* , es quien debe o no,

cancelar la Inscripción del bien inmueble (o de la fracción de terreno demandada) materia del presente juicio que se encuentra inscrito en la institución a su cargo y en esas condiciones, se convierte en la persona frente a la cual se debe de ejercitar también la acción de Prescripción.

*“3.- La de contestación. Deriva de la forma, términos, contenido y argumentos de hecho y de derecho citados en la presente contestación de demanda en beneficio y conforme a los intereses del \*\*\*\*\*.”*

La misma no es considerada como excepción; sin embargo, los argumentos que hace valer en su contestación, serán tomados en cuenta al momento de analizar la acción que hace valer el actor.

*“4.- La de normatividad administrativa. Aplicará al caso en que este H. órgano Jurisdiccional resuelva a favor del actor en el presente juicio, quien para la inscripción que llegare a corresponder, deberá ajustarse y satisfacer los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable a este Instituto establezca, para la anotación que conforme al sentido de la resolución llegare a corresponder y que para el caso en que se emita fallo en favor de la parte actora, se deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Escritura original y copia certificada o resolución judicial con oficio instructor del Juez;*
- 2. Certificado de libertad o de gravamen,*
- 3. Declaración y pago de ISABI;*
- 4. Plano General Catastral vigente y*
- 5. Recibo de pago de derechos.’*

Dicha defensa no constituye en sí una excepción, pues la documentación solicitada y mencionada por la demandada para realizar la inscripción del inmueble materia del presente asunto, dependerá de la procedencia o no de la acción principal.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

**V. ESTUDIO DE LA ACCIÓN.-** Al no existir más excepciones por analizar ni cuestiones incidentales que resolver, se procede al estudio de la acción de Prescripción Positiva que hace valer \*\*\*\*\*contra \*\*\*\*\*e \*\*\*\*\*.

Al respecto, dispone el Código Civil vigente en el Estado de Morelos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN.** *Poseción de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia.”*

**“ARTÍCULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA Y DERIVADA.** *Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario y otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada...”*

**“ARTÍCULO 972.- PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD POR POSESIÓN ORIGINARIA.** *La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales... Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor.”*

**“ARTÍCULO 980.- POSESIÓN DE BUENA Y MALA FE.-** *Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.”*

**“ARTÍCULO 981.- PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE.** *La buena fe se presume siempre; el que afirme la mala fe del poseedor le corresponde la carga de la prueba. La posesión adquirida de buena fe no pierde ese carácter sino*

*en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.”*

**“ARTÍCULO 992.- NOCIÓN DE POSESIÓN PACÍFICA.** *Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia. Si posteriormente a la adquisición el poseedor recurre a la violencia para mantenerse en el uso o goce de la cosa, no se considerara viciada dicha posesión.”*

**“ARTÍCULO 993.- CONCEPTO DE POSESIÓN CONTINUA.** *Posesión continua es la que no ha sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en los artículos 1251 a 1254 de este Código...”*

**“ARTÍCULO 994.- NOCIÓN DE POSESIÓN PÚBLICA.-** *Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla. También lo es la que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.”*

**“ARTÍCULO 995.- CONCEPTO DE POSESIÓN CIERTA Y EQUIVOCA.** *Posesión cierta es la que se tiene por un título que no da lugar a dudas respecto al concepto originario o derivado de la misma posesión. Posesión equívoca es la que se tiene por un título hecho o acto jurídico que dé lugar a duda, respecto del concepto originario o derivado de la misma posesión.”*

**“ARTÍCULO 996.- POSESIÓN QUE PRODUCE LA PRESCRIPCIÓN.** *Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.”*

**“ARTÍCULO 1223.- NOCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** *Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.”*

**“ARTÍCULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCIÓN.** *Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción.*

*Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales.”*

**“ARTÍCULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA.** *La posesión*





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

*necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser:*

*I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho;*

*II.- Pacífica;*

*III.- Continua;*

*IV.- Pública; y*

*V.- Cierta.”*

**“ARTÍCULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES.**

*Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen:*

*I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública;*

*II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción;*

*III.- En veinte años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública, y de manera cierta; y,*

*IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder.*

**ARTÍCULO 1242.- PROMOCIÓN DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ÁNIMO DE PRESCRIBIR EN CONTRA DEL TITULAR REGISTRAL.**

*El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.”*

Por su parte el numeral **661** del Código Procesal Civil establece:

**“ARTICULO 661.-** *Quién puede promover la declaración de propiedad. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.*

*No podrá ejercitarse ninguna pretensión contradictoria de dominio de inmuebles o de derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho. El juicio contradictorio se ventilará en la vía ordinaria.”*

Ahora bien, la usucapión o prescripción positiva, es la forma de adquirir bienes o derechos, mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real ejercitada en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la ley conforme a lo previsto por el numeral **1224** de la Codificación Sustantiva Civil en vigor. La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: **“I. En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho: II. Pacífica, III. Continua; IV. Pública, y V. Cierta.”**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1237** del Ordenamiento Legal en cita, es poseedor de buena fe, el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente, para darle derecho para poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión, ello acorde a lo previsto por el ordinal **980** del Código Civil para el Estado de Morelos.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

De lo antes precitado, se infiere que para los casos de prescripción adquisitiva o usucapión, **se requiere acreditar la causa generadora de la posesión**, ello con la exhibición del título de propiedad, si el acto jurídico se pactó en forma escrita, pues lo indispensable es demostrar que esa posesión es originaria y no derivada; es decir que se justifique entre otras cualidades que esa posesión es en carácter de dueño y de buena fe, resultando irrelevante que el título generador de la posesión sea defectuoso o ilegal, pues éste no constituye la fuente de la adquisición de la propiedad por medio de la prescripción positiva, toda vez, que ésta (la propiedad por medio de la usucapión) se apoya en la ley que prevé la institución de la usucapión, dado que aquel acto, sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, sino en concepto de propietario.

En el caso en estudio, la parte actora \*\*\*\*\*, refiere que adquirió mediante compraventa, la fracción de terreno del bien inmueble identificado como \*\*\*\*\*, mismo inmueble que se encuentra ubicado físicamente en \*\*\*\*\*, fracción que tiene las medidas y colindancias siguientes: **NOROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*, **SUROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con Calle \*\*\*\*\*, **NORESTE:** \*\*\*\*\*mts. y colinda con \*\*\*\*\*, **SURESTE:** \*\*\*\*\*mts. y colinda con \*\*\*\*\*, teniendo una superficie total de \*\*\*\*\*metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el \*\*\*\*\*, tal y como se advierte del Certificado de Libertad o de Gravamen expedido el **veinte de julio de**

**dos mil veintiuno**, por la Directora de Certificaciones de dicho Instituto, en el que se hace constar que el bien inmueble identificado como \*\*\*\*\*, con una superficie total de \*\*\*\*\*metros cuadrados, se encuentra registrado en dicha dependencia pública con el folio real \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*.

Ahora bien, la actora adquirió una fracción del inmueble antes citado, mediante el Contrato Privado de **Compraventa** celebrado el día **dos de julio del año dos mil tres**, entre la vendedora \*\*\*\*\*y la compradora \*\*\*\*\*, respecto de **una fracción** del bien inmueble identificado como \*\*\*\*\*, mismo inmueble que se encuentra **ubicado físicamente** en \*\*\*\*\*, teniendo las siguientes medidas y colindancias: **NOROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\*, **SUROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con Calle \*\*\*\*\*, **NORESTE:** \*\*\*\*\*mts. y colinda con \*\*\*\*\*, **SURESTE:** \*\*\*\*\*mts. y colinda con \*\*\*\*\*, teniendo una superficie total de \*\*\*\*\*metros cuadrados, y se encuentra registrado en dicha dependencia pública con el folio real \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*.

Al efecto, el artículo **1729** del Código Civil en vigor dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 1729.- CONCEPTO DE COMPRAVENTA.** La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero.”

En la especie, tenemos que el **Contrato Privado de Compraventa**, celebrado entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, citado en líneas anteriores, no fue impugnado por la parte contraria, aunado a que la demandada \*\*\*\*\*, quien es la parte vendedora en



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

dicho contrato, se allanó a las pretensiones de la parte actora y por lo tanto, surte eficacia probatoria; por lo que a tal documental privada se le concede valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos **444 y 490** del Código Procesal Civil en vigor; documental de la cual se advierte que la posesión que detenta la accionante, es en concepto de propietaria; por lo tanto, se acredita el primer elemento de la prescripción positiva, que es el título suficiente para poseer y por ende, **se encuentra revelada la causa generadora de su posesión**, así como la buena fe de la actora y que su posesión es cierta; posesión que adquirió y disfruta en concepto de dueña de la cosa poseída que produce la prescripción.

Son aplicables al presente caso, los siguientes criterios jurisprudenciales, el primero: de la Novena Época, en materia Civil, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1077, Tesis: VI.3o.C. J/41, con número de registro digital 189005, que dice:

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** El artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, establece que el que hace valer la usucapión debe probar la existencia del título que genere su posesión, es decir, el acto que fundadamente se considera bastante para transferir el dominio; por tanto, si el quejoso afirma que el bien materia de la controversia lo poseía a justo título, en los términos del precepto invocado, debe probar la existencia de este título; de tal manera que al no hacerlo así, debe concluirse que la acción de que se trata no quedó acreditada. “TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. VI.3o.C. J/41

Asimismo, la siguiente Jurisprudencia de la Octava Época, en materia Civil, emitida por la Tercera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 78, Junio de 1994, página 30, con número de registro digital 206602, que dispone:

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA “POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO” EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.**

*De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, la actora debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada. Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 78, Junio 1994, Tesis 3a./J.18/94, Página 30. Contradicción de tesis 39/92. Sustentada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 23 de mayo de 1994. Cinco votos. Ponente: Luis Gutiérrez Vidal. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala. Tesis de Jurisprudencia 18/94. Aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos Semp, Minvielle, Mariano Azuela Guitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Irma Cue Sarquis y Luis*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

*Gutiérrez Vidal, designados los dos últimos por el H. Pleno de este alto Tribunal, para cubrir las vacantes existentes.*

De igual manera, la parte actora ofreció como prueba de su parte, la **Documental** consistente en el Certificado de Libertad o de Gravamen de fecha **veinte de julio de dos mil veintiuno**, expedido por la Directora de Certificaciones del \*\*\*\*\*; prueba a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **437** fracción **II**, **442**, **490 y 491** de la Legislación Procesal Civil vigente del Estado de Morelos al tratarse de un Documento Público, expedido por un funcionario autorizado para tal efecto, con las formalidades de Ley y en ejercicio de sus funciones; por lo tanto es eficaz para acreditar que la propietaria del inmueble motivo de la controversia, es \*\*\*\*\*.

Sirve de fundamento, la jurisprudencia con número de registro 226479. VI.2o. J/70. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990, Pág. 708.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO.** *No basta con revelar el origen de la posesión y afirmar que se posee a título de dueño, sino además, la actora debe probar la existencia del acto que fundadamente se cree bastante para transferir el dominio, porque el justo título no se presume, sino debe ser acreditado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 344/88. Julia García Torres. 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Amparo directo 269/89. Felipe Zárate Portillo. 22 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.*

*Amparo directo 365/89. Roquelia Díaz Pineda. 24 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 467/89. Lorenza Flores Aguilar. 17 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 479/89. Esperanza López Lezama. 2 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Véanse: Apéndice 1917-1995, tomo IV, Primera Parte, tesis 317, página 214. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 78, junio de 1994, página 30, tesis por contradicción 3a./J. 18/94, con el rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA 'POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TITULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN." Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.*

Asimismo, obra la Confesional a cargo de la demandada *\*\*\*\*\**, en la que entre otras cosas, **confesó fictamente:** *'que \*\*\*\*\**, ha venido teniendo la posesión de una fracción del inmueble identificado *\*\*\*\*\**, que dicho inmueble se encuentra ubicado físicamente en *\*\*\*\*\**, que el mencionado inmueble se encuentra inscrito en el *\*\*\*\*\** a nombre de *\*\*\*\*\**, que el citado predio tiene las medidas y colindancias que la actora describe en el escrito inicial de su demanda; que la superficie total del inmueble es de *\*\*\*\*\**metros cuadrados; que la actora tomó posesión de la fracción del multicitado inmueble el dos de julio del año dos mil tres; que la posesión que su articulante ha tenido desde el día dos de julio del año dos mil tres es porque se lo vendió; que dicha posesión ha sido en concepto de dueña; que ha sido de manera





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

*pública, cierta, pacífica, de buena fe, continua, ininterrumpida, molestada por nadie, que no ha sido perturbada, que se le respeta como dueña de la fracción del inmueble identificado \*\*\*\*\* y que su articulante le pagó la cantidad de \*\*\*\*\* por concepto de la compra de la fracción del inmueble identificado como \*\*\*\*\*”*

Confesional a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **414** y **490** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que el absolvente aceptó fictamente los hechos que la actora pretendió demostrar; por lo cual, dicha probanza es apta para robustecer la causa generadora de la posesión que manifiesta la parte actora en su demanda incidental, toda vez que la demandada \*\*\*\*\* confesó fictamente **que el dos de julio del año dos mil tres**, le vendió a \*\*\*\*\* una fracción del predio identificado \*\*\*\*\* , mismo inmueble que se encuentra ubicado físicamente en \*\*\*\*\* , tal como está demostrado con el Contrato Privado de Compraventa celebrado por las antes mencionadas.

A mayor abundamiento, debe decirse que la demandada \*\*\*\*\* se allanó a la demanda entablada por \*\*\*\*\* , por lo que **se presume su conformidad con los hechos de la demanda**; por lo tanto, se tiene por acreditada en su totalidad la causa generadora de la posesión a título de dueño por parte de la actora, al ser un hecho que le consta.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia en materia Civil, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala, con número de registro digital: 2022377, Tesis: 1a./J. 44/2020 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 936, que dispone:

*PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR POR PARTE DEL ACTOR LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN, AL REQUERIRSE DE OTRA U OTRAS PROBANZAS PARA SU CONSTATACIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO).*

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de diversos amparos directos, sostuvieron criterios distintos con relación a si para que proceda la prescripción positiva o la usucapión es suficiente el allanamiento a la demanda para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión o si se requiere de otros medios de prueba.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a la conclusión de que se requieren de otros diversos medios de prueba para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión, al no ser suficiente el allanamiento a la demanda.*

*Justificación: Se afirma lo anterior, ya que la prescripción adquisitiva, también conocida como prescripción positiva o usucapión, es una forma de adquirir el derecho real de propiedad. Así, para poder adquirir un bien inmueble a través de este medio, se debe atender a lo previsto en los artículos 1199 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1,156 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, los cuales prevén que la persona que hubiese poseído un bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por las normas referidas, puede promover juicio contra el propietario del bien o quien aparezca como tal en el Registro Público, para que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido la propiedad; para tal fin los referidos códigos sustantivos prevén diversos atributos que deben ser satisfechos. Ahora bien, para la constatación por parte del juzgador de que los atributos que prevén las normas de referencia fueron colmados por la parte actora, no basta que el demandado se allane a la demanda, pues con ello, sólo se acredita, en su caso, la causa generadora de la posesión a título de dueño por parte del actor, al ser un hecho que le consta, pero no así para acreditar los atributos que prevén los códigos de referencia, ya que para lograr la constatación requerida y que el juzgador cuente con los medios suficientes para corroborar tal acreditamiento, es necesario que la parte actora aporte las pruebas que resulten idóneas para ese propósito.*

*Contradicción de tesis 317/2018. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, actual Primer Tribunal*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: **185/2021-1**  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

*Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, y el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 29 de julio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Ana María García Pineda.*

*Tesis de jurisprudencia 44/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de nueve de septiembre de dos mil veinte.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.”*

Por lo que con las pruebas analizadas y valoradas con anterioridad, quedó demostrado que la actora \*\*\*\*\* es la poseedora y dominadora del inmueble materia de litis, así como la causa generadora de su posesión, es decir, su posesión en concepto de propietaria y a título de dueña, ha quedado probada.

Sin embargo, el poseedor de un bien, que recibió la cosa de una persona, si bien puede adquirirlo por prescripción positiva, ello será siempre y cuando reúna los demás requisitos legales a que se refieren los artículos **1237 y 1238** del Código Civil en vigor, como lo son, en **cinco años** y que la posesión debe ser además de buena, pacífica, continua, cierta y pública.

Por lo que a criterio de la que resuelve, la parte actora acreditó que la posesión que detenta es de manera cierta y pacífica, toda vez que el título exhibido

como base de la acción, no deja lugar a dudas respecto al concepto originario en que posee el bien inmueble materia del presente juicio, ya que con ello se acredita que su posesión es en virtud de un título suficiente para transmitir el dominio; por cuanto a que su posesión sea de cinco años, en concepto de dueño, o de titular de derecho real y de manera continua y pública, esto es, que no haya sido interrumpida por alguno de los medios enumerados en el artículo **1251** del Código Civil en vigor y que la misma se disfrute de manera tal que pueda ser conocida por todos aquellos que tengan interés en interrumpirla; tales requisitos quedaron acreditados con las siguientes pruebas:

La **Testimonial** a cargo de los Ciudadanos **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***; quienes refirieron lo siguiente:

**El primero de los mencionados**  
dijo:

**“1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE.**

*Si la conozco se llama \*\*\*\*\*.*

**2.- DESDE CUANDO Y PORQUÉ LA CONOCE.**

*desde hace aproximadamente cuarenta años y pues porque somos vecinas.*

**3.- SI SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*SI, PORQUE SE LO COMPRÓ A LA SEÑORA \*\*\*\*\*.*

**4.- QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL \*\*\*\*\* ANTES INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*Si a nombre de \*\*\*\*\* y me consta porque lo he vista (sic) en los (sic) escrituras y en el certificado de libertad de gravamen*

**5.- SI SABE, PORQUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*Si porque se lo compró a la señora \*\*\*\*\*.*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

**6.- SI SABE, SI EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL \*\*\*\*\* , ANTES INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.**

*Si, por que se lo compro a la señora \*\*\*\*\*y tuve a la vista el certificado de libertad de gravamen*

**7.- QUE DIGA, SI LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , DEL CUAL SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN,**

**NOROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\* ,**

**SUROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\* ,**

**NORESTE: \*\*\*\*\*mts. y colinda con \*\*\*\*\* ,**

**SURESTE: \*\*\*\*\*mts.**

**y colinda con \*\*\*\*\* , teniendo una superficie total de \*\*\*\*\*metros cuadrados,**

*Si esas son.*

**8.- QUE DIGA, LA SUPERFICIE TOTAL DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , DEL CUAL SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN.**

*\*\*\*\*\*metros cuadrados esto lo sé por qué lo vi en el contrato de compraventa que hicieron.*

**9.- QUE DIGA LA FECHA EN LA CUAL SU PRESENTANTE TOMÓ POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* .**

*El día dos de julio del año dos mil tres, esto lo sé porque lo sé y lo viví*

**10.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , LA HA ADQUIRIDO Y DISFRUTADO EN CONCEPTO DE DUEÑA.**

*Si,*

**11.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO DE MANERA PÚBLICA.**

*Si, por que no se hizo a escondidas,*

**12.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO CIERTA.**

SI.

**13.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO PACIFICA.**

*Sí porque no ha tenido ningún problema ni discusión.*

**14.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO DE BUENA FÉ.**

*Sí porque se hizo con la mejor intención.*

**15.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO CONTINUA.**

*SI, por que no se ha ininterrumpido en ningún momento*

**16.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO ININTERRUMPIDA.**

*SI, por que nunca se ha ininterrumpida (sic), ha sido continua la posesión.*

**17.- QUE DIGA, SI SU PRESENTANTE DESDE QUE TOMÓ POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , JAMÁS HA SIDO MOLESTADA POR NADIE.**

*Si, jamás ha sido molestada por nadie.*

**18.- QUE DIGA, SI SU PRESENTANTE DESDE QUE TOMO POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , JAMÁS HA SIDO PERTURBADA EN DICHA POSESIÓN.**

*Si, jamás nadie la ha perturbado.*

**19.- QUE DIGA, SI A SU PRESENTANTE SE LE RESPETA COMO DUEÑA DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* .**

*Sí la respeta como dueña, esto lo sé porque no ha tenido ningún problema.*

**20.- SI SABE CUANTO DINERO PAGÓ SU PRESENTANTE POR LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , QUE COMPRÓ A LA SEÑORA \*\*\*\*\* .**

*Si, seis mil pesos, esto lo sé porque lo viví.*

**DIRÁ EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO:**

*Esto lo sé y me consta porque lo viví, y lo presencie y nadie me lo platico, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*



**PODER JUDICIAL**

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

Por cuanto a la segunda de las atestes,

\*\*\*\*\*, dijo:

**“1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE.**

*Sí, sí la conozco de (sic), llama \*\*\*\*\*.*

**2.- DESDE CUANDO Y PORQUÉ LA CONOCE.**

*Porque es mi es (sic) hermana y la conozco desde siempre.*

**3.- SI SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*Sí, porque se la compró a la señora \*\*\*\*\*.*

**4.- QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL \*\*\*\*\* ANTES INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*Si a nombre de \*\*\*\*\*, lo sé y me consta porque lo he visto las escrituras y libertad de gravamen como así lo indica.*

**5.- SI SABE, PORQUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*Sí, porque se lo compró a la señora \*\*\*\*\*.*

**6.- SI SABE, SI EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL \*\*\*\*\* , ANTES INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.**

*Si, está inscrito a nombre de la señora \*\*\*\*\* , esto lo sé porque lo vi en el certificado de gravamen.*

**7.- QUE DIGA, SI LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , DEL CUAL SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN,**

**NOROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\* ,**

**SUROESTE: \*\*\*\*\*mts., y colinda con \*\*\*\*\* ,**

**NORESTE: \*\*\*\*\*mts. y colinda con \*\*\*\*\* ,**

**SURESTE: \*\*\*\*\*mts. y colinda con \*\*\*\*\* , teniendo una**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**superficie total de \*\*\*\*\*metros cuadrados,**

*Si, esas son las medidas.*

**8.- QUE DIGA, LA SUPERFICIE TOTAL DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , DEL CUAL SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO LA POSESIÓN.**

*\*\*\*\*\*metros cuadrados esto lo sé por qué lo vi en el contrato de compraventa.*

**9.- QUE DIGA LA FECHA EN LA CUAL SU PRESENTANTE TOMÓ POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*El día dos de julio del año dos mil tres, esto lo sé porque estaba inscrito en la compraventa.*

**10.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , LA HA ADQUIRIDO Y DISFRUTADO EN CONCEPTO DE DUEÑA.**

*Si, lo sé porque lo he visto.*

**11.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO DE MANERA PÚBLICA.**

*Si.*

**12.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO CIERTA.**

*SI.*

**13.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO PACIFICA.**

*Sí, ha sido pacífica porque nadie la ha molestado.*

**14.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO DE BUENA FÉ.**

*Sí, porque ha sido de buena fe.*

**15.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO CONTINUA.**

*SI, por que nadie la ha interrumpido.*

**16.- QUE DIGA, SI LA POSESIÓN QUE SU PRESENTANTE HA VENIDO TENIENDO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , HA SIDO ININTERRUMPIDA.**

*S.*





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

**17.- QUE DIGA, SI SU PRESENTANTE DESDE QUE TOMÓ POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , JAMÁS HA SIDO MOLESTADA POR NADIE.**

*Si, jamás nadie la ha molestado.*

**18.- QUE DIGA, SI SU PRESENTANTE DESDE QUE TOMO POSESIÓN DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , JAMÁS HA SIDO PERTURBADA EN DICHA POSESIÓN.**

*Si, jamás nadie la perturbado, nadie la ha molestado, no ha tenido problemas.*

**19.- QUE DIGA, SI A SU PRESENTANTE SE LE RESPETA COMO DUEÑA DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\*.**

*Si porque está en el contrato de compraventa.*

**20.- SI SABE CUANTO DINERO PAGÓ SU PRESENTANTE POR LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO \*\*\*\*\* , QUE COMPRÓ A LA SEÑORA \*\*\*\*\*.**

*Seis mil pesos, con billetes de quinientos pesos, esto lo sé porque lo vi.*

**DIRÁ EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO:**

*Lo sé y me consta porque lo vi y lo sé siendo todo lo que tengo que manifestar.”*

Probanza de la que se advierte, que los atestes fueron uniformes en lo sustancial, además de que se advierte que conocen los hechos sobre los cuales declaran, de manera directa y no por referencia de otras personas, y que por ser vecino y hermana de la promovente, es verosímil que conozcan las condiciones en que posee la actora, el inmueble materia de a controversia; razón por la cual, a dichos testimonios se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **471** y **481**, en relación directa con el **490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y dicha probanza es eficaz para tener por acreditado que la actora se encuentra en posesión de una fracción de terreno de

\*\*\*\*\*metros cuadrados, del bien inmueble identificado como \*\*\*\*\*, ubicado físicamente en \*\*\*\*\*, de manera pacífica, cierta, pública y continua.

Siendo la prueba testimonial la idónea para acreditar los extremos de los preceptos legales antes citados, ya que los testigos mediante los sentidos, son los que pueden percibir la forma en que se ha poseído el bien inmueble motivo de la prescripción y pueden declarar en base a los hechos que les consten, si la posesión que detenta el actor ha sido pública y continúa y por el tiempo que establece la ley para prescribir.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia, en materia Civil, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, visible en la página 43, con número de registro digital: 209856, que dice:

**“POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA.** *La testimonial administrada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.”* SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 906 Octava Época: Amparo en revisión 500/92. Concepción Sánchez Muñoz. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 934/92. Alicia Jara. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 1179/92. Coral Bermúdez Calderón. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 5/93. Julio Santillán Gutiérrez. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 1526/94. Juan Carlos Zanotta Malán. 10 de octubre de 1994. Unanimidad de votos.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

También, la Tesis Aislada en materia Civil, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo VIII, Julio de 1998, visible en la página 383, con número de registro digital: 195927, que a la letra dispone:

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EL REQUISITO DE PUBLICIDAD EN LA POSESIÓN QUE REQUIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA, SE PRUEBA CON LA TESTIMONIAL Y NO EN BASE A PRESUNCIONES.** *El requisito de publicidad en la posesión que para la prescripción adquisitiva establece el artículo 1152, fracciones I y III, del Código Civil, no se demuestra a base de presunciones, dado que sólo mediante los sentidos puede percibirse la forma en que se ha poseído un bien, por lo que la prueba adecuada es la testimonial, porque son los testigos quienes pueden declarar cómo han percibido el desarrollo de esa situación concreta a lo largo del tiempo.”* NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN **MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.9o.C.52 C Amparo directo 4849/98. Agustina Martínez Guzmán. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Castro Aguilar. Secretario: Antonio Rebollo Torres.**

Sin que pase desapercibido, que si bien la prueba testimonial valorada, a pesar de que goza de mayor idoneidad para aportar elementos de convicción sobre la posesión, ello no lleva al extremo de tomar esa prueba como exigencia absoluta, porque al existir pluralidad de probanzas allegadas al juicio, sometidas a una apreciación valorativa consistente y exhaustiva, pueda generar en esta Juzgadora la convicción plena de la posesión con las características exigidas, pero sobre todo de la existencia del inmueble materia del juicio, así como quien es la persona que ostenta su posesión, lo que se demuestra con el medio de prueba que fuera ordenado por la suscrita Juzgadora,

mediante auto de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, consistente en la prueba de **INSPECCION JUDICIAL** practicada por la actuario adscrita a este Juzgado el **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, en la que dio fe de los siguientes puntos:

**“1.-** Que se constituya en el inmueble identificado como **\*\*\*\*\***, **y se cerciore** que esté ubicado físicamente en **\*\*\*\*\***.

**R=** La suscrita hago constar que me constituyo en el domicilio ubicado en **\*\*\*\*\***, identificado como **\*\*\*\*\***asistida del abogado Patrono de la actora licenciado **\*\*\*\*\***.”.

**2.-** Que se cerciore si la **fracción** que pretende prescribir la parte actora se encuentra inmersa dentro del inmueble descrito en el punto anterior.

**R=** “que el acceso a la fracción que se pretende prescribir es mediante **\*\*\*\*\*** que la misma forma parte del inmueble identificado como **\*\*\*\*\***asimismo que se ubica en la parte posterior al inmueble en el que habita la C. **\*\*\*\*\***.”.

**3.-** Una vez que se constituya en el inmueble antes citado procederá a investigar con los vecinos de los CUATRO PUNTOS CARDINALES, el nombre de la persona que habita dicho inmueble, así como el tiempo aproximado que lo habita o tiene en posesión.

**R=** la suscrita hago constar que procedo a entrevistarme con habitantes que se localizan en las colindancias del inmueble entrevistándome con una persona del sexo femenino que habita en el inmueble que se ubica frente al domicilio en que se actúa el cual no tiene número en su exterior en donde al llamar me atiende **\*\*\*\*\***, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector **\*\*\*\*\***expedida por el Instituto Nacional electoral quien me manifiesta que sabe y le consta por ser su vecina que la C. **\*\*\*\*\*** habita en el inmueble que se localiza frente a su casa y que habita en una casa que observa también tiene ingreso por **\*\*\*\*\***que así la conocen la calle pero también y sabe se llama **\*\*\*\*\*** esto lo sabe desde que nació por que se ha dado cuenta que es su vecina junto con su hermana **\*\*\*\*\***como veinte años aproximadamente y que como el inmueble no cuenta con barda completa sino con media barda y malla ciclónica le permite ver al interior y observa la casa de **\*\*\*\*\***al interior del inmueble siendo todo lo que manifiesta; la suscrita hago constar que el vecino colindante del inmueble continuo, no atiende a mi llamado; asimismo que la propiedad que colinda en la parte oeste se encuentra deshabitada observando el inmueble en abandono, con maleza seca que obstruye su ingreso, por cuanto al vecino que se ubica frente al inmueble que se actúa el cual es de un nivel al llamar al interior ninguna persona sale a mi llamado, por lo que al no haber más personas con quien entrevistarme continuo con el desahogo.”.

**4.-** Con que calles colinda el predio denominado **\*\*\*\*\***ubicado físicamente en **\*\*\*\*\***,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

*R: haciendo constar que las calles no tienen nomenclatura procedo a apoyarme de la ubicación del GPS gogle Maps, observando que el inmueble se ubica entre \*\*\*\*\*de acuerdo al dicho de las personas que me atiende anteriormente era conocida como calle y/o \*\*\*\*\*; ya que es la vía para llegar al poblado de \*\*\*\*\*.”*

*5.- Y, deberá fundar la razón de su dicho, con el propósito de reflejar con estricto apego a la verdad, aquello respecto de lo que se da fe.*

*R= a efecto de fundar lo asentado en la presente diligencia, la suscrita adjunto imágenes fotográficas, de lo que tuve a la vista.”*

*6.- Que diga si las colindancias de la **fracción** que pretende prescribir la parte actora, son las que menciona en su documento base de la acción y en su escrito inicial de demanda.*

*R= la suscrita hago constar que el inmueble colinda con calle, y con inmuebles del cual al costado no hay persona que me atienda para conocer el nombre de su colindante y que por cuanto al diverso colindante el inmueble se encuentra deshabitado asimismo colinda con la c \*\*\*\*\*.”*

Prueba de inspección que concatenada con las anteriores probanzas y de acuerdo con las leyes de la lógica, la experiencia y la sana crítica se le concede valor probatorio pleno en términos de 490 de la Ley Adjetiva Civil en relación directa con el artículo 395 del citado código, y con la cual se acredita la identidad de dicho inmueble materia de prescripción, además de que es la parte actora quien viene realizando los actos de posesión en el mismo, desde hace más de diez años, lo que constató con una vecina de la propia \*\*\*\*\*; quien proporcionó su nombre, exhibió su credencial de elector y manifestó que es la parte actora la persona que habita en el domicilio que se ubica frente al suyo y que es su vecina junto con su hermana \*\*\*\*\*; y que hace aproximadamente veinte años es el tiempo que sabe lo ha tenido en posesión, lo que convierte en eficaces los hechos vertidos por la actora en su escrito de demanda, así como lo expuesto por los atestes valorados anteriormente, sin que pase desapercibido que si bien el mandato ordenado fue que se entrevistara con los vecinos colindantes en sus cuatro puntos cardinales, la

Fedataria dio fe que al llamar a los inmuebles colindantes no hay personas que atendieran a su llamado ya que por cuanto al vecino colindante del inmueble continuo no atendió a su llamado, asimismo, que la propiedad que colinda en la parte oeste se encuentra deshabitada, observando el inmueble en abandono, con maleza seca que obstruye su ingreso, por cuanto al vecino que se ubica frente al inmueble que se actúa el cual es de un nivel al llamar al interior ninguna persona sale a mi llamado, por lo que al tener fe la Fedataria adscrita se tiene por cierto que no le fue posible entrevistarse con los demás vecinos en los puntos cardinales restantes, sin embargo a falta de ellos, se reitera, la actuario entrevistó a la C. \*\*\*\*\*, quien vive en frente del bien motivo de usucapión y es habitante de la propia calle donde se encuentra la fracción del inmueble materia de este Juicio, por lo tanto, se infiere que la persona entrevistada tiene vecindad en dicha calle mayor a cinco años, toda vez que al entrevistarla dijo que tiene toda su vida viviendo en la misma calle donde se encuentra el inmueble materia de litis, por lo que con dicha diligencia concatenada con las testimoniales valoradas, arroja la presunción plena que quien tiene la posesión del predio materia de la Litis es la parte actora y por ende la identificación plena de la fracción del bien inmueble de la usucapión, ya que se advierte también, que la fracción del inmueble materia de litis se encuentra ubicada **actualmente** en \*\*\*\*\*, además la Actuario también dio fe de que la fracción del inmueble que se pretende usucapir, sí se encuentra inmersa dentro del inmueble identificado como \*\*\*\*\*, mismo inmueble que se encuentra ubicado físicamente en \*\*\*\*\*.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada, en materia Civil, de la Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de Registro digital: 2004547, Tesis: VII.2o.C.52 C (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2640, que dice:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA PRUEBA TESTIMONIAL NO ES EL ÚNICO MEDIO PARA DEMOSTRAR LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN CONSISTENTES EN LA POSESIÓN PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINUA.**

*Si bien es cierto que de acuerdo con la naturaleza de cada prueba, hay unas más aptas que otras para demostrar el hecho que se pretende acreditar, también lo es que las partes tienen la oportunidad de escoger y decidir con cuál de ellas pretenden acreditar el hecho concreto a conocer e, incluso, aportar distintos medios probatorios complementarios entre sí para dar mayor certidumbre legal. Entonces, cuando en el juicio de prescripción adquisitiva o positiva son ofrecidos diversos medios de convicción, sin que sean contrarios a la moral o al derecho, deben estudiarse de manera concatenada para determinar si permiten justificar los elementos de la acción. Por tal motivo, a pesar de que la testimonial goza de mayor idoneidad para aportar elementos de convicción sobre la posesión, ello no lleva al extremo de tomar esa prueba como exigencia absoluta, porque existe la posibilidad de que la pluralidad de probanzas allegadas al juicio, sometidas a una apreciación valorativa consistente y exhaustiva, pueda generar en el juzgador la convicción plena de la posesión con las características exigidas. En conclusión, para acreditar la posesión pacífica, pública y continua, aunque la prueba idónea sea la testimonial, pues de ella se desprende la observación de hechos a través del tiempo; sin embargo, también pueden desahogarse otro tipo de pruebas que resulten aptas para ese fin.”*

Asimismo, se toma en consideración el criterio jurisprudencial emitido en la Octava Época, con registro 228851 a Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito siendo su fuente el Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Segunda Parte-2, de Enero-Junio de 1989, en materia Civil, la cual indica:

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN.**

*Cuando se pretende adquirir la propiedad a través de la usucapión, deberá existir identidad entre el bien que se posee y el que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la parte demandada puesto que la acción se endereza en contra de la persona que aparece como propietaria en el registro.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

*Amparo directo 777/88. Leonardo Bárcenas Rodríguez. 1o. de marzo de 1989. Unanimidad de*

votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez.

Por lo que valoradas las pruebas aportadas, cada una y en su conjunto, racionalmente, por el juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y la experiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil se llega a la convicción de que la actora **\*\*\*\*\***, ha poseído **una fracción** del inmueble identificado como **\*\*\*\*\*** ubicado físicamente en **\*\*\*\*\***, por más de dieciocho años, con base a los argumentos vertidos en la parte considerativa; por lo tanto se concluye que es procedente la acción ejercitada por la actora y por ende se declara que **\*\*\*\*\*** se ha convertido en propietaria por prescripción positiva **única y exclusivamente de una fracción** del inmueble identificado como: **\*\*\*\*\*** ubicado físicamente en **\*\*\*\*\***, **fracción que** tiene las medidas y colindancias siguientes:

**NOROESTE:** **\*\*\*\*\***mts., y colinda con **\*\*\*\*\***,

**SUROESTE:** **\*\*\*\*\***mts., y colinda con **\*\*\*\*\***,

**NORESTE:** **\*\*\*\*\***metros y colinda con **\*\*\*\*\***,

**SURESTE:** **\*\*\*\*\***mts., y colinda con **\*\*\*\*\***.

Teniendo una superficie total de **\*\*\*\*\***metros cuadrados.





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1  
ACTOR: \*\*\*\*\*  
DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.  
PRIMERA SECRETARÍA.  
SENTENCIA DEFINITIVA

En virtud de lo anterior, ante la procedencia de la acción previo los trámites administrativos que la actora \*\*\*\*\*, realice por cuanto a la subdivisión del predio, se condena al \*\*\*\*\*, que proceda a la cancelación de la inscripción que aparece en esa dependencia a nombre de \*\*\*\*\*, con número de folio electrónico inmobiliario \*\*\*\*\*, **únicamente respecto de la fracción de terreno precisada con antelación;** es decir, de los \*\*\*\*\*metros cuadrados con las medidas y colindancias detalladas con anterioridad, y lo inscriba a nombre de la actora \*\*\*\*\*, sirviéndole de título de propiedad la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1243** del Código Civil en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos **1223, 1224, 1225, 1237, 1238, 1251, 1252, 1253, 1254** y demás relativos y aplicables del Código Civil, **101, 105, 106, 107, 504, 505, 506, 661** y demás relativos y aplicables del Código de Procesal Civil, ambos en vigor del Estado de Morelos, es de resolverse, y

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto y la vía elegida por el actor es la correcta, de conformidad con lo establecido en los Considerandos **I** y **II** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La actora \*\*\*\*\* acreditó su acción, la demandada \*\*\*\*\*, se allanó a la demanda y el demandado \*\*\*\*\* no probó sus excepciones.

**TERCERO.** Se declara que ha operado en favor de \*\*\*\*\*, la prescripción positiva que hizo valer **única y exclusivamente respecto de la fracción** de terreno con superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados del bien inmueble identificado como: \*\*\*\*\* ubicado físicamente en \*\*\*\*\*, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

**NOROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con  
\*\*\*\*\*,

**SUROESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con  
\*\*\*\*\*,

**NORESTE:** \*\*\*\*\*metros y colinda con  
\*\*\*\*\*,

**SURESTE:** \*\*\*\*\*mts., y colinda con.  
\*\*\*\*\*.

Con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.

**CUARTO.** Ante la procedencia de la acción, previo los trámites administrativos que la actora \*\*\*\*\* realice por cuanto a la subdivisión del predio, se condena al \*\*\*\*\*, para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción que aparece en esa dependencia a nombre de \*\*\*\*\*, con número de folio electrónico inmobiliario \*\*\*\*\*, **únicamente respecto de la fracción de terreno precisada con antelación**, es decir de los \*\*\*\*\* metros cuadrados con las medidas y colindancias detalladas en el punto



“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: **185/2021-1**

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

## PODER JUDICIAL

resolutivo tercero y lo inscriba a nombre de la actora \*\*\*\*\* , sirviéndole de título de propiedad la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1243** del Código Civil en vigor.

### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así, lo resolvió y firma la M. en D. **GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ERICKA MEJÍA DOMÍNGUEZ**, con quien actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**PODER JUDICIAL**

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: 185/2021-1

ACTOR: \*\*\*\*\*

DEMANDADA: \*\*\*\*\*y/otro.

PRIMERA SECRETARÍA.

SENTENCIA DEFINITIVA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**